



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

Congreso de la Ciudad de México

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
PRESENTE

La que suscribe, **VALENTINA BATRES GUADARRAMA**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de **Morena** en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29, Apartado D, párrafo primero, inciso a); y 30, Numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II; y 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica; y artículos 5, fracción I; 82; y 96, del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México, por medio del presente, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO COOPERATIVO PARA EL DISTRITO FEDERAL

Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciativa se sustenta en dos premisas, la primera, la importancia de las Sociedades Cooperativas en el desarrollo económico social, así como la necesidad de actualizar el marco jurídico en materia de fomento, al haber quedado desfasada del orden jurídico local.

Con respecto a la primera premisa, de acuerdo con la Alianza Cooperativa Internacional (ACI)⁽¹⁾, las sociedades cooperativas son empresas centradas en las personas que pertenecen a sus integrantes, quienes las controlan y dirigen para dar respuesta a las necesidades y ambiciones de carácter económico, social y cultural comunes.

Las cooperativas (*como generalmente se les conoce*) unen a las personas de manera democrática e igualitaria; se gestionan de forma democrática con la regla de “*un miembro, un voto*”, toda vez que sus integrantes tienen los mismos derechos de voto, independientemente del capital que aporten a la empresa.

DS
VBG

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

Son empresas basadas en valores y su objetivo no es solamente crear riqueza. Por ello, las cooperativas comparten una serie de principios acordados internacionalmente y actúan juntas para construir un mundo mejor a través de la cooperación. Se basan en la equidad, la igualdad y la justicia social; gracias a estos valores, las cooperativas de todo el mundo permiten a la gente trabajar junta para crear empresas sostenibles que generan prosperidad y puestos de trabajo a largo plazo.

Las cooperativas permiten que las personas tomen el control de sus economías futuras y, al no ser propiedad de accionistas, los beneficios económicos y sociales de su actividad permanecen en las comunidades en las que se establecen. Las ganancias generadas se reinvierten en la empresa o se devuelven a sus integrantes.

Como empresas basadas en valores y no limitadas a la obtención de beneficios, las cooperativas comparten principios acordados internacionalmente y actúan juntas con base en la *“Declaración de Identidad Cooperativa”*⁽²⁾, en la que se incluyen los valores de las cooperativas y los siete principios cooperativos que rigen su funcionamiento.

Las cooperativas se basan en los valores de autoayuda, autorresponsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad. Al igual que sus fundadores, los integrantes cooperativos creen en los valores éticos de honestidad, actitud receptiva, responsabilidad social y respeto hacia los demás.

Por su parte, los principios cooperativos son las directrices mediante las que las cooperativas ponen en práctica sus valores, a saber:

1.- Afiliación voluntaria y abierta: Las cooperativas son organizaciones voluntarias, abiertas a todas las personas que quieran utilizar sus servicios y que deseen aceptar las responsabilidades de la afiliación, sin discriminación de género, social, racial, política o religiosa;

2.- Control democrático de los integrantes: Las cooperativas son organizaciones democráticas controladas por sus integrantes, que participan activamente en el establecimiento de sus políticas y en la toma de decisiones. Todas las personas que desempeñan la función de representantes seleccionados son responsables ante los integrantes;

3.- Participación económica de los socios: Los socios contribuyen de forma equitativa al capital de la cooperativa y lo controlan democráticamente. Al menos una parte del



DS
VBG

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

Congreso de la Ciudad de México

capital suele ser propiedad común de la cooperativa. Cuando corresponde, los integrantes suelen recibir una compensación limitada sobre el capital suscrito como requisito de la afiliación;

4.- Autonomía e independencia: Las cooperativas son organizaciones autónomas de autoayuda gestionadas por sus integrantes. Si se llega a un acuerdo con organizaciones externas (*incluidos los gobiernos*), o se aumenta su capital de fuentes externas, deberá hacerse de forma que se asegure el control democrático de sus integrantes y se mantenga la autonomía de la cooperativa;

5.- Educación, formación e información: Las cooperativas ofrecen educación y formación a sus integrantes, representantes elegidos, directores y empleados, para que puedan contribuir de forma efectiva al desarrollo de sus cooperativas. Asimismo, informan al público general sobre la naturaleza y los beneficios de la cooperación;

6.- Cooperación entre cooperativas: Las cooperativas sirven de forma más efectiva a sus miembros y fortalecen el movimiento cooperativo trabajando con estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales, y

7.- Sentimiento de comunidad: Las cooperativas trabajan para el desarrollo sostenible de sus comunidades a través de políticas aprobadas por sus miembros.

En concordancia con la Conferencia Europea Permanente de Cooperativas, Mutualidades, Asociaciones y Fundaciones⁽³⁾, la Economía Social y, en consecuencia, las cooperativas cuentan con una amplia base social caracterizada por:

1.- Estar fundamentada sobre los principios de solidaridad y en el compromiso de las personas en un proceso de ciudadanía activa;

2.- Generar empleo de calidad, así como una mejor calidad de vida, al proponer un marco adaptado a las nuevas formas de empresa y de trabajo;

3.- Desempeñar un papel importante en el desarrollo local y la cohesión social;

4.- Ser socialmente responsable;

5.- Ser un factor de democracia; y



DS
VBG

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

6.- Contribuir a la estabilidad y al pluralismo de los mercados económicos.

De los señalados principios cooperativos es de destacar el de interés por la comunidad, por ser el más ligado al concepto de desarrollo sostenible (Carrasco, 2005) y, en concreto, al de “desarrollo local” entendido por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) como “un proceso por medio del cual un cierto número de instituciones y/o personas locales se movilizan en una localidad determinada con el fin de crear, reforzar y estabilizar actividades utilizando de la mejor manera posible los recursos del territorio”.

En los últimos años, este término se ha ligado cada vez más al concepto de desarrollo sostenible y responsabilidad social corporativa, los cuales se fundamentan en la idea de la explotación de recursos del territorio de forma sostenible y responsable; de cara a perseguir un desarrollo económico, social y políticamente sostenible (Tomás, 2008).

El principio señalado las configura como sociedades preocupadas por conseguir el desarrollo sostenible de la comunidad en la que están insertas, generando riqueza sobre su entorno local, que a su vez, repercutirá sobre el entorno a nivel global.

El seguimiento de los principios por parte de las cooperativas les lleva a realizar su actividad con el objetivo de cubrir las necesidades e inquietudes de sus socios y demás grupos de interés, entre los que se encuentra su comunidad local, otras cooperativas, desempleados, proveedores, clientes y sociedad en general. Las cooperativas, por naturaleza, desarrollan su actividad de forma responsable, contribuyendo al desarrollo de la comunidad o localidad donde están instaladas y todo ello sin renunciar a su viabilidad económica.

Se argumenta que, desde los años setenta, el interés por promover la creación de cooperativas se debió a la necesidad de impulsar actividades de autoayuda comunitaria a nivel local, lo que dio respuesta a diversos problemas como el creciente desempleo, la baja satisfacción laboral y la falta de capacidad de los trabajadores para tener influencia sobre los procesos de comercialización de sus productos manufacturados (McRobie, 1981).

No obstante, “la Economía social no sólo ha afirmado su capacidad para contribuir eficazmente en la resolución de los nuevos problemas sociales, sino que se ha consolidado en sectores tradicionales como la agricultura, el trabajo asociado, los servicios, el consumo y las actividades financieras y mutualistas. Es decir, la Economía Social también se proyecta

DS
VBG**DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA**

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

como una institución necesaria para la estabilidad y sostenibilidad del crecimiento económico, el ajuste entre los servicios y las necesidades, la valorización de la actividad económica al servicio de las necesidades sociales, la distribución más equitativa de la renta y la riqueza, la corrección de desequilibrios en el mercado de trabajo y la profundización de la democracia económica” (Chaves y Monzón, 2007:118).

Con respecto al contexto actual en que nos encontramos, las cooperativas han brindado una asistencia esencial a sus integrantes al afrontar la pandemia del Covid-19. En la jornada internacional dedicada a esas unidades económicas, el líder de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) destacó los principios de ayuda a la comunidad que las rigen y llamó a seguir ese ejemplo de solidaridad.

“La pandemia de Covid-19 y la emergencia climática revelan la fragilidad de nuestras sociedades y nuestro planeta. Esta crisis dual afecta desproporcionadamente a los países y a las poblaciones más vulnerables del mundo, además de agudizar muchas fracturas sociales y económicas”, dijo el Secretario General de las Naciones Unidas en un mensaje con motivo del Día Internacional de las Cooperativas.

António Guterres afirmó que la crisis que atraviesa el mundo deja clara la necesidad de fortalecer la cooperación y solidaridad globales. En este contexto, consideró que este año la jornada mundial celebrada cada 4 de julio subraya la contribución de las cooperativas para hacer frente a la pandemia y el cambio climático, para encaminarse a la obtención de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y para forjar un futuro inclusivo e igualitario.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) reforzó la aseveración de Guterres, agregando que, pese a verse afectadas por la pandemia, las cooperativas, al igual que otras empresas de la Economía Social del mundo, han cumplido con la función de brindar una asistencia vital a sus integrantes por medio de la adaptación de sus servicios y la facilitación del contacto de las personas que precisaban apoyo con gobiernos e interlocutores sociales a escala local.

El director general de la OIT, Guy Ryder, explicó que durante la crisis del Covid-19 las cooperativas de productores y consumidores han sido fundamentales para mantener las cadenas de suministro de bienes y servicios esenciales al hacer hincapié en sus comunidades y relocalizar las economías.



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

“Las cooperativas financieras han establecido fondos de solidaridad para apoyar a empresas y a poblaciones vulnerables. Las cooperativas industriales, sociales, y de trabajadores han transformado sus productos y servicios para satisfacer la acuciante demanda local de equipos de protección, alimentos, suministros y atención social”, recalcó Ryder.

Añadió que ese enfoque *“basado en recursos locales permite ayudar a las comunidades en tiempos de crisis, al tiempo que facilita la adaptación al cambio climático y su mitigación”*.

En el mismo tenor, António Guterres enfatizó los principios de ayuda a la comunidad, autogobierno democrático, promoción del trabajo decente y protección del medio ambiente de las cooperativas.

“Las cooperativas y otras empresas de la Economía Social y Solidaria pueden marcar el camino hacia una mayor resiliencia en estos tiempos de crisis”, puntualizó el Secretario General, instando a que este Día Internacional sirva como recordatorio del importante papel de las cooperativas en la promoción de la solidaridad en este momento de prueba para la familia humana.

Guy Ryder reforzó el mensaje de Guterres sosteniendo que las cooperativas *“deben ser una parte integral de las soluciones necesarias para afrontar los enormes retos asociados a una mejor reconstrucción”*.⁽⁴⁾

Por su cuenta, el portal de Economía Solidaria⁽⁵⁾ menciona que la triple pandemia (*sanitaria, económica y de cuidados*) provocada por el Covid-19 ha quebrado el modelo actual poniendo de manifiesto las deficiencias que existían en la dotación de recursos públicos a servicios básicos como la sanidad, así como la fragilidad del sistema de cuidados y la precarización de gran parte del tejido económico.

El nuevo contexto de reconstrucción debería plantearse desde una óptica diferente para no volver a la normalidad anterior caracterizada por la precarización de las condiciones de vida de fragilidad de nuestros metabolismos económicos, sociales y ambientales.

Proponen salir de esta triple pandemia actual e iniciar una transición a un nuevo modelo que reoriente las políticas sociales y económicas desde criterios de justicia y equidad, en el marco de la promoción de un desarrollo social y ambientalmente sostenible y en donde las instituciones representativas, organizaciones y movimientos sociales y la propia

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

Congreso de la Ciudad de México

ciudadanía puedan incidir en el rumbo político y económico a impulsar, en pro de una mayor profundización democrática.

Como segunda premisa de la iniciativa, se estima la necesidad de reformar el contenido actual de la Ley de Fomento Cooperativo, debido a que no ha seguido la actualización necesaria para ser armónica con respecto al orden jurídico local.

De la lectura del contenido actual de la ley, incluyendo su denominación, se advierten referencias a secretarías que cambiaron de denominación, además de poseer contenido con errores de sintaxis y faltas de ortografía, por lo cual, se propone realizar una revisión general de la ley, sin reformar el fondo de su espíritu.

Lo anterior, en concordancia con Agapito González⁽⁶⁾, quien comenta que la calidad de la ley es relevante, porque este es un problema que se traduce en la aplicación y en la eficacia de la norma.

Cuando hay dudas sobre su contenido, existen también dudas en cuanto a su eficacia normativa. Todo esto, porque la ley no está dotada de una calidad adecuada que permita al operador o al intérprete tener la certeza jurídica suficiente sobre su vigencia y aplicación.

Por otra parte, algunas leyes son excesivamente detalladas, casi en grado reglamentario hasta invadir, incluso, la esfera de otros órganos. Hay leyes por allí que hasta derogan decretos ejecutivos reglamentarios, que no tienen punto de conexión alguna con la materia que está regulando, cuando ya sabemos que los decretos ejecutivos son instrumentos jurídicos inferiores que proceden de la esfera ejecutiva.

Lo peor no es, sin embargo, que se invada la esfera reglamentaria, sino que ello se traduce ordinariamente en la tendencia de dictar verdaderas leyes reglamentarias, cuyas disposiciones tienen más atributos propios de las reglas detalladas y específicas, que de las reglas generales y abstractas, características intrínsecas de la ley.

En adición a esta tendencia, se observa que algunas leyes carecen de efectos normativos e imperativos. Otras, en contraste, son visiblemente genéricas, que terminan siendo auténticos postulados, proclamaciones y declaraciones, pero sin impacto jurídico alguno.

En adición a lo expuesto, se observa que algunos textos legales se caracterizan por su complejidad, oscuridad y opacidad, así como por su falta de claridad y precisión del

DS
VBE**DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA**

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

lenguaje jurídico, que los tornan incomprensibles. Y, dado que el texto jurídico es incomprensible, termina por no ser tan eficaz como podrían ser y que, al contrario, aumentan la deficiencia e incongruencia del ordenamiento jurídico, todo lo cual tiene una secuela aún más lamentable, como el incremento de los niveles de desconfianza en el órgano legislativo.

Tengamos presente, por último, que una buena ley no lo mismo que una ley buena. La ley buena es la que complace al destinatario, pero la buena ley es aquella que dicta acorde a las reglas de la técnica legislativa.

Es necesaria la preocupación, en consecuencia, por el contenido, la sustancia, la oportunidad y el impacto de las leyes, lo mismo que por la lógica normativa, los aspectos formales, estructurales, de redacción y de lenguajes de las leyes.

Una técnica legislativa, bien aplicada, tiene impacto en el texto normativo, pues contribuye a transmitir con claridad y contundencia la voluntad legislativa reflejada en el texto.

La técnica legislativa debe procurar, al máximo, la coherencia de esa norma con el resto del ordenamiento jurídico. Debe ser capaz de determinar inequívocamente cuál será en impacto de la norma entendida por sí sola; debe precisar el impacto de cada precepto jurídico respecto del resto de la ley en que se halla incluido y debe ser capaz también de anticipar, lo que es más importante aún, el impacto de dicho precepto al momento de ser insertado en el orden jurídico.

Consecuentemente, la técnica legislativa o normativa cobra mayor actualidad e importancia en la medida que la aplicación de las leyes vigentes evidencia los problemas que he reseñado en lo relativo al entendimiento, ámbito de aplicación, vigencia, alcance y, especialmente, su integralidad al resto del ordenamiento jurídico. Se ha demostrado que una buena técnica legislativa puede ayudar a prever y subsanar esos problemas.

Se debe tener presente que la correcta inserción de una ley al orden jurídico, demanda especial atención a que las normas respeten las de rango superior, por lo que no debe introducir repeticiones innecesarias sobre conceptos ya previstos en otras normas; como tampoco se deberían reproducir disposiciones vigentes. Lo recomendable, según la técnica legislativa, es utilizar las remisiones en forma correcta y clara, y las normas derogatorias deben ser expresas.


 DS
 VBG

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

El texto normativo tiene que ser preciso, claro y conciso. Preciso, porque sugiere que el texto normativo debe estar en condiciones de transmitir un mensaje indudable. Claro, porque el texto normativo debe ser fácil de comprender, de suerte que, al leerlo, no se abriguen dudas de su intención.

Si para entender un texto normativo de diez artículos tenemos que pasarnos un mes analizándolo o si de él se desprenden varias interpretaciones, ese texto normativo definitivamente no es claro. Conciso, en el sentido de breve, ya que no debe ser más extenso de lo necesario.

La precisión, claridad y brevedad, son las reglas vitales en la construcción del precepto jurídico que hará parte de la ley encargada a la redacción del técnico y que, ulteriormente, integrará el orden jurídico. De nuevo, las reglas sobre la redacción correcta de los artículos y los criterios lingüísticos generales relativos a la ortografía, la gramática y la sintaxis, que deben tenerse en cuenta en la construcción del precepto, también hacen parte de la técnica legislativa.

La técnica legislativa apunta a la forma y estructura de ese contenido. Una norma mal redactada no dice lo que trató de decir el legislador y, en este supuesto, la responsabilidad es solo de quien la redacta y no de quien la aprueba. Precisa recordar que, en la configuración definitiva de la norma, la redacción es cosa del técnico, en tanto que su aprobación es cosa del legislador.

A fin de dar mayor claridad a la reforma propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

| LEY VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
|--|--|
| LEY DE FOMENTO COOPERATIVO PARA EL DISTRITO FEDERAL | LEY DE FOMENTO COOPERATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO |
| CAPITULO PRIMERO Disposiciones Generales | CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales |
| Artículo 1.- Objeto de la Ley La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto el establecimiento, la regulación y la coordinación de políticas, programas y acciones de fomento cooperativo para el desarrollo económico del Distrito Federal, sin perjuicio de los programas, estímulos y acciones que a nivel federal se establezcan | Artículo 1.- <i>(Objeto de la Ley)</i> . La presente Ley es de orden público e interés social, tiene por objeto el establecimiento, la regulación y la coordinación de políticas, programas y acciones en materia de fomento cooperativo para el desarrollo económico de la Ciudad de México , sin perjuicio de los programas, estímulos y acciones que a nivel federal se establezcan para el mismo fin. |

DS
VBG

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

| | |
|---|---|
| para el mismo fin. | |
| <p>Artículo 2.- Definición del fomento cooperativo</p> <p>Para los efectos de la presente Ley, se entiende como fomento cooperativo el conjunto de normas jurídicas y acciones del Gobierno del Distrito Federal, para la organización, expansión y desarrollo del sector y movimiento cooperativo y que deberá orientarse conforme a los siguientes fines:</p> <p>I. Apoyo a la organización, constitución, registro, desarrollo e integración de las propias Sociedades Cooperativas y a la organización social del trabajo, como medios de generación de empleos y redistribución del ingreso;</p> <p>II. Promoción de la economía cooperativista en la producción, distribución y comercialización de los bienes y servicios que generan y que son socialmente necesarios;</p> <p>III. Otorgamiento de mecanismos que aseguren la igualdad entre sectores y clases sociales, por lo que se prohíbe solicitar a los organismos del sector social mayores requisitos que los exigidos a otras entidades económicas para el concurso u otorgamiento de créditos o cualquier otro contrato con cualquier organismo de la Administración Pública del Distrito Federal;</p> <p>IV. El Gobierno del Distrito Federal procurara proveerse de los bienes y servicios que produzcan las sociedades cooperativas, siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal.</p> <p>V. Acceso a estímulos e incentivos para la integración de las Sociedades Cooperativas, entre otras acciones, mediante apoyos fiscales y de simplificación</p> | <p>Artículo 2.- <u>(Definición del fomento cooperativo)</u>. Para los efectos de la presente Ley, se entiende <u>por</u> fomento cooperativo, <u>al</u> conjunto de normas jurídicas y acciones del Gobierno <u>de la Ciudad de México, tendentes a</u> la organización, expansión y desarrollo del sector y movimiento cooperativo; <u>mismo que</u> deberá orientarse conforme a los siguientes fines:</p> <p>I. <u>Apoyar la</u> organización, constitución, registro, desarrollo e integración <u>de</u> Sociedades Cooperativas y a la organización social del trabajo, como medios de generación de empleos y redistribución del ingreso;</p> <p>II. <u>Promocionar</u> la economía cooperativista en la producción, distribución y comercialización de los bienes y servicios <u>socialmente necesarios generados por las Sociedades Cooperativas;</u></p> <p>III. <u>Desarrollar e implementar</u> mecanismos que aseguren la igualdad entre sectores y clases sociales, <u>a través de la prohibición de, entre otros,</u> solicitar a los organismos del sector social mayores requisitos que los exigidos a otras entidades económicas para el concurso u otorgamiento de créditos o cualquier otro contrato con <u>los órganos de gobierno y/o organismos autónomos de la Ciudad de México;</u></p> <p>IV. El Gobierno <u>de la Ciudad de México procurará</u> proveerse de los bienes y servicios que produzcan las <u>Sociedades Cooperativas,</u> siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en la <u>normatividad aplicable;</u></p> <p>V. <u>Acceder</u> a estímulos e incentivos para la <u>constitución e</u> integración <u>de</u> Sociedades Cooperativas, <u>a través de,</u> entre otras acciones, mediante apoyos fiscales y de</p> |



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

| | |
|--|--|
| <p>administrativa;</p> <p>VI. Fortalecer entre la población la comercialización, consumo y disfrute de los bienes y servicios producidos por las cooperativas;</p> <p>VII. Participación del sector cooperativo en el sistema de planeación democrática y en los Consejos de Fomento Económico y Social y demás que establezcan las Leyes del Distrito Federal;</p> <p>VIII. Impulsar la educación, capacitación y en general la cultura cooperativa y la participación de la población en la promoción, divulgación y financiamiento de proyectos cooperativos, de tal manera que se impulse la cultura del ahorro, mediante cajas populares y las cooperativas de ahorro y préstamo;</p> <p>IX. Garantizar el respeto por la organización social para el trabajo y hacer efectiva la participación de la población en el sector social de la economía;</p> <p>X. Difusión de la cultura cooperativista, basada en la organización social, autogestiva y democrática del trabajo;</p> <p>XI. Apoyar a las Sociedades Cooperativas con planes y programas de financiamiento para proyectos productivos; y,</p> <p>XII. Los demás que establezcan las Leyes.</p> | <p>simplificación administrativa;</p> <p>VI. <u>Difundir</u> entre la población, la comercialización, consumo y disfrute de los bienes y servicios producidos por las <u>Sociedades Cooperativas</u>;</p> <p>VII. Participación del sector cooperativo en el <u>Sistema de Planeación Democrática</u> y en los Consejos de Fomento Económico y Social, <u>así como en los consejos dispuestos en la normatividad aplicable</u>;</p> <p>VIII. Impulsar la educación, capacitación y, en general, la cultura cooperativa y la participación de la población en la promoción, divulgación y financiamiento de proyectos cooperativos, de tal manera que se impulse la cultura del <u>ahorro mediante</u> cajas populares y <u>Sociedades Cooperativas</u> de ahorro y préstamo;</p> <p>IX. y X. ...</p> <p>XI. Apoyar a las Sociedades Cooperativas con planes y programas de financiamiento para <u>la realización de</u> proyectos productivos, <u>y</u></p> <p>XII. ...</p> |
| <p>Artículo 3.- Definiciones</p> <p>Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Sociedad Cooperativa: a la forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y</p> | <p>Artículo 3.- (Definiciones) Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. ...</p> |



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

| | |
|--|--|
| <p>colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios;</p> <p>II. Empleo: derecho humano consagrado por la Constitución federal, de dedicarse libremente a la profesión, industria, comercio o trabajo socialmente útil y de forma remunerada;</p> <p>III. Movimiento cooperativo: todas las organizaciones e instituciones de asistencia técnica del cooperativismo registradas de conformidad con las leyes del Distrito Federal;</p> <p>IV. Sistema cooperativo: estructura económica y social que integran las Sociedades Cooperativas y sus organismos;</p> <p>V. Sector cooperativo: población que desarrolla o es beneficiada por los actos cooperativos.</p> | <p>II. Empleo: derecho humano consagrado por la Constitución <u>Política de los Estados Unidos Mexicanos</u>, de dedicarse libremente a la profesión, industria, comercio o trabajo socialmente útil y de forma remunerada;</p> <p>III. Movimiento cooperativo: todas las organizaciones e instituciones de asistencia técnica del cooperativismo registradas de conformidad con <u>la normatividad aplicable</u>;</p> <p>IV. Sistema cooperativo: estructura económica y social que integran las Sociedades Cooperativas y sus organismos;</p> <p>γ</p> <p>V. ...</p> |
| <p>Artículo 4.- Actos cooperativos</p> <p>Los actos cooperativos pueden ser subjetivos, objetivos, relativos y accesorios o conexos.</p> <p>I. Son actos cooperativos subjetivos, aquellos cuyo contenido proviene de los usos y las costumbres de las personas que los desarrollen y que las partes en ellos implicados decidan someterlos a la regulación y privilegios de esta ley;</p> <p>II. Son actos cooperativos objetivos, aquellos cuya característica proviene de la ley, independientemente de las personas que los realicen y que tengan por objeto:</p> <p>a) Alguno de los señalados en esta ley, en las disposiciones que sobre ella se establezcan, así como todas las acciones de gobierno en materia cooperativa;</p> | <p>Artículo 4.- (<u>Actos cooperativos</u>) Los actos cooperativos pueden ser subjetivos, objetivos, relativos y accesorios o conexos.</p> <p>I. Son actos cooperativos subjetivos, aquellos cuyo contenido proviene de los usos y las costumbres de las personas que los desarrollan y que las partes <u>implicadas</u> en ellos decidan someterlos a la regulación <u>prevista en</u> esta ley;</p> <p>II. Son actos cooperativos objetivos, aquellos cuya característica proviene de la <u>Ley</u>, independientemente de las personas que los realicen y que tengan por objeto:</p> <p>a) Alguno de los señalados en esta <u>Ley</u>, en las disposiciones que sobre ella se establezcan, así como todas las acciones de gobierno en materia cooperativa; <u>γ</u></p> |



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

| | |
|--|--|
| <p>b) Los que revistan formas que la legislación exige calificarlos de cooperativos, incluyendo los incorporados o derivados de los certificados de aportación;</p> <p>III. Son actos cooperativos relativos aquellos cuyo fin sea participar en el mercado cooperativo; y,</p> <p>IV. Son actos accesorios o conexos aquellos que se deriven de otros actos cooperativos, siempre que las partes que los generen pacten expresamente someterlos a las prevenciones que establece esta ley.</p> <p>La constitución, organización y capacidad jurídica de las sociedades cooperativas se rigen por las disposiciones de la legislación federal aplicable.</p> | <p>b) Los que revistan formas que la legislación exige calificarlos de cooperativos, incluyendo los incorporados o derivados de los certificados de aportación.</p> <p>III. Son actos cooperativos relativos, aquellos cuyo fin sea participar en el mercado cooperativo, y</p> <p>IV. Son actos accesorios o conexos, aquellos que se deriven de otros actos cooperativos, siempre que las partes que los generen pacten expresamente someterlos a las prevenciones que establece esta Ley.</p> <p>La constitución, organización y capacidad jurídica de las <u>Sociedades Cooperativas</u> se rigen por <u>la normatividad</u> federal aplicable.</p> |
| <p>Artículo 5.- Acciones de Gobierno</p> <p>Las acciones de gobierno en materia de fomento cooperativo se orientarán por los siguientes principios:</p> <p>I. Respeto a los derechos humanos laborales, al empleo, la libertad de profesión e industria y a la organización social para el trabajo, como una de las bases de la existencia, convivencia y bienestar de la sociedad;</p> <p>II. Respeto a la adhesión voluntaria y abierta al sector cooperativo sin discriminaciones, atendiendo a la composición pluricultural de sectores, géneros, manifestaciones y valores de los individuos y grupos sociales que componen la población del Distrito Federal;</p> <p>III. Respeto a la autonomía y gestión democrática en las cooperativas, a la integración y solidaridad entre éstas y su interés y servicio social por la comunidad;</p> <p>IV. Protección, conservación, consolidación y uso racional del patrimonio social del</p> | <p>Artículo 5.- <u>(Acciones de Gobierno)</u> Las acciones de gobierno en materia de fomento cooperativo se orientarán por los siguientes principios:</p> <p>I. Respeto a los derechos humanos y <u>sociales</u>, al empleo, la libertad de profesión e industria y a la organización social para el trabajo, como una de las bases de la existencia, convivencia y bienestar de la sociedad;</p> <p>II. Respeto a la adhesión voluntaria y abierta al sector cooperativo sin discriminaciones, atendiendo a la composición pluricultural de sectores, géneros, manifestaciones y valores de los individuos y grupos sociales que componen la población <u>de la Ciudad de México</u>;</p> <p>III. Respeto a la autonomía y gestión democrática en las <u>Sociedades Cooperativas</u>, a la integración y solidaridad entre éstas y su interés y servicio social por la comunidad;</p> <p>IV. ...</p> |



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

| | |
|--|--|
| <p>sistema cooperativo por parte de las autoridades del Gobierno;</p> <p>V. Organización social para el trabajo mediante el reconocimiento de las cooperativas como organismos de utilidad pública para el bienestar común y sujetas al fin social que establecen nuestras leyes;</p> <p>VI. Simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad en los actos y procedimientos administrativos; y</p> <p>VII. Otorgar estímulos fiscales y apoyo económico en los términos que establezca esta Ley, las autoridades y el Código Financiero del Distrito Federal.</p> | <p>V. Organización social para el trabajo mediante el reconocimiento de las Sociedades Cooperativas como organismos de utilidad pública para el bienestar común y sujetas al fin social que establece la normatividad aplicable;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Otorgar estímulos fiscales y apoyo económico en los términos que establezca la normatividad aplicable.</p> |
| <p>Artículo 6.- Interpretación</p> <p>Todo acto de interpretación de las disposiciones de la presente Ley, deberá atender a las garantías sociales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Son supletorias de la presente Ley, en materia administrativa, las disposiciones de la legislación local del Distrito Federal y en materia cooperativa, las de carácter federal vigentes.</p> | <p>Artículo 6.- (Interpretación) Toda interpretación de las disposiciones contenidas en la presente Ley, deberá atender a las garantías sociales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Son supletorias de la presente Ley, en materia administrativa, las disposiciones de la legislación de la Ciudad de México y en materia cooperativa, las de carácter federal vigentes.</p> |
| <p align="center">CAPÍTULO SEGUNDO De las Autoridades en Materia de Fomento Cooperativo del Distrito Federal</p> | <p align="center">CAPÍTULO SEGUNDO De las Autoridades en Materia de Fomento Cooperativo del Distrito Federal</p> |
| <p>Artículo 7.- Autoridades competentes</p> <p>La organización y distribución de los negocios del orden administrativo en los términos de esta ley, corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, a la Secretaría de Desarrollo Económico, a la Secretaría de Desarrollo Social, a la Secretaría de Finanzas y a los Jefes Delegacionales en la forma y términos que determinen las Leyes correspondientes.</p> | <p>Artículo 7.- (Autoridades competentes) Son autoridades competentes para la aplicación de esta Ley, la persona titular de la Jefatura de Gobierno, de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, de la Secretaría de Desarrollo Económico, de la Secretaría de Administración y Finanzas; y las personas titulares de las Alcaldías.</p> |
| <p>Artículo 8.- Competencia del Jefe de</p> | <p>Artículo 8.- (Competencia de la persona</p> |



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

| | |
|--|--|
| <p>Gobierno</p> <p>Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal:</p> <p>I. Aprobar el Programa General de Fomento Cooperativo del Distrito Federal;</p> <p>II. Emitir las declaratorias de exención de contribuciones a las Sociedades Cooperativas, a excepción de las expresamente señaladas;</p> <p>III. Emitir la convocatoria para la constitución del Consejo Consultivo de Fomento Cooperativo del Distrito Federal, así como presidirlo;</p> <p>IV. Celebrar con las autoridades competentes los convenios para acceder al uso de los tiempos de transmisión que por ley le corresponden al Estado en radio y televisión, a fin de transmitir mensajes y programas de fomento cooperativo en el Distrito Federal; y</p> <p>V. Suscribir con las instancias de gobierno federal o estatal y con instituciones públicas y privadas del país o del extranjero, los convenios necesarios para lograr los fines de la presente Ley.</p> | <p><u>titular de la Jefatura de Gobierno)</u></p> <p>Corresponde <u>a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos, lo siguiente:</u></p> <p>I. Aprobar el Programa General de Fomento Cooperativo <u>de la Ciudad de México;</u></p> <p>II. Emitir las <u>resoluciones de carácter general en materia de estímulos fiscales</u> a las Sociedades Cooperativas;</p> <p>III. Emitir la convocatoria para la constitución del Consejo Consultivo de Fomento Cooperativo <u>de la Ciudad de México, así como presidirlo o, en su defecto, designar a quien deba hacerlo;</u></p> <p>IV. Celebrar con <u>el Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México,</u> a fin de transmitir mensajes y programas <u>relacionados con el</u> fomento cooperativo; y</p> <p>V. ...</p> |
| <p>Artículo 9.- Atribuciones específicas</p> <p>Corresponde a las siguientes Secretarías, sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos, lo siguiente:</p> <p>A) A la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;</p> <p>I. Formular, difundir y ejecutar las políticas y programas de fomento cooperativo en el Distrito Federal;</p> | <p>Artículo 9.- <u>(Atribuciones de las personas titulares de las Secretarías)</u> Corresponde a las siguientes Secretarías, sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos, lo siguiente:</p> <p>A ...</p> <p>I. Formular, difundir y ejecutar las políticas y programas de fomento cooperativo en <u>la Ciudad de México;</u></p> |



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

| | |
|---|--|
| <p>II. Impulsar las actividades de fomento cooperativo en el Distrito Federal y proporcionar, por si o a través de personas bajo su revisión, físicas o morales, asesoría, capacitación y adiestramiento para la constitución, consolidación, administración y desarrollo de las Sociedades Cooperativas, así como para la producción, comercialización y consumo de los bienes y servicios necesarios para los actos que establece el artículo 4° de esta Ley; y</p> <p>III. Coordinar acciones de apoyo para el fortalecimiento del sistema, sector y movimiento cooperativo del Distrito Federal.</p> <p>B) A la Secretaría de Desarrollo Social:</p> <p>I. Procurar la expansión del sector cooperativo para que este pueda responder a las necesidades de la sociedad;</p> <p>II. Establecer programas de desarrollo social, a través de los cuales se puedan potenciar las actividades de las sociedades cooperativas en el ámbito territorial donde actúan para, de ser posible, generar polos regionales de desarrollo;</p> <p>III. Promover la transformación de actividades marginales de la economía informal hacia grupos productivos organizados;</p> <p>C) A la Secretaría de Desarrollo Económico:</p> <p>I. Ejecutar los apoyos económicos que el Gobierno del Distrito Federal otorgue a las empresas sociales, a las micro empresas y a los sectores empresariales, así como los financiamientos y prerrogativas a través del Fondo de Desarrollo Social;</p> <p>II. Apoyar servicios de investigación y asesoría en materia de gestión cooperativa,</p> | <p>II. Impulsar las actividades de fomento cooperativo en <u>la Ciudad de México</u> y proporcionar asesoría y capacitación para la constitución, consolidación, administración y desarrollo de las Sociedades Cooperativas, así como para la producción, comercialización y consumo de los bienes y servicios socialmente necesarios para dar cumplimiento a los objetivos de esta Ley, y</p> <p>III. Coordinar acciones de apoyo para el fortalecimiento del sistema, sector y movimiento cooperativo <u>de la Ciudad de México.</u></p> <p>B A la Secretaría de <u>Inclusión y Bienestar Social:</u></p> <p>I. Procurar la expansión del sector cooperativo para que esté en condiciones de responder a las necesidades de la sociedad;</p> <p>II. Establecer programas de desarrollo social, a través de los cuales se potencien las actividades de las Sociedades Cooperativas en el ámbito territorial donde actúan para posibilitar la generación de polos regionales de desarrollo, y</p> <p>III. ...</p> <p>C ...</p> <p>I. Ejecutar los apoyos económicos que el Gobierno <u>de la Ciudad de México</u> otorgue a las empresas sociales, a las micro empresas y a los sectores empresariales, así como los financiamientos y prerrogativas a través del Fondo de Desarrollo Social;</p> <p>II. ...</p> |
|---|--|



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

| | |
|---|---|
| <p>administrativa y tecnológica;</p> <p>III. Promover el financiamiento ante las instancias públicas y privadas correspondientes para la producción, comercialización e inversión.</p> <p>D) A la Secretaría de Finanzas:</p> <p>I. Aplicar y ejecutar los estímulos fiscales en los términos de la presente ley, las Autoridades y el Código Financiero</p> | <p>III. Promover el financiamiento ante las instancias públicas y privadas correspondientes para la producción, comercialización e inversión en materia de fomento Cooperativo.</p> <p>D A la Secretaría de Administración y Finanzas:</p> <p>I. Aplicar y ejecutar las resoluciones de carácter general por las que se estimule fiscalmente a las Sociedades Cooperativas, en términos de la normatividad aplicable.</p> |
| <p>Artículo 10.- Atribuciones delegacionales Corresponde a los Jefes Delegacionales, en sus respectivas demarcaciones:</p> <p>I. Participar en la elaboración y ejecución de los programas de fomento cooperativo de su demarcación;</p> <p>II. Impulsar las actividades de fomento cooperativo, por si y en coordinación con las dependencias del ramo;</p> <p>III. Promover la concertación, con otras instancias de Gobierno y con los sectores social y privado, para impulsar el desarrollo cooperativo en la delegación;</p> <p>IV. Cada Jefatura Delegacional contará con una Dirección de Fomento Cooperativo.</p> | <p>Artículo 10.- <i>(Atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías)</i> Corresponde a las personas titulares de las Alcaldías, sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos, lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Impulsar las actividades de fomento cooperativo, en coordinación con las dependencias del ramo;</p> <p>III. Promover la concertación con otras instancias del Gobierno y con los sectores social y privado, para impulsar el desarrollo cooperativo en la demarcación;</p> <p>IV. Cada Alcaldía contará con un área de Fomento Cooperativo.</p> |
| <p>Artículo 11.- Auxilio notarial</p> <p>Todos los actos relativos a la constitución y registro de las sociedades cooperativas citados en esta Ley, estarán exentos de impuestos y derechos fiscales de carácter local, conforme a lo establezca el Código Financiero del Distrito Federal y las declaratorias que al efecto emita la autoridad competente.</p> | <p>Artículo 11.- <i>(Auxilio notarial)</i> Todos los actos relativos a la constitución y registro de las Sociedades Cooperativas citados en esta Ley, contarán con estímulos fiscales, conforme lo establecido en las resoluciones de carácter general que la persona titular emita para tales efectos.</p> |



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

| | |
|--|---|
| En las escrituras públicas, para los efectos señalados en el párrafo anterior, los notarios cobrarán el arancel reducido que al efecto se establezca. | ... |
| CAPITULO TERCERO Del Fomento Cooperativo | CAPÍTULO TERCERO Del Fomento Cooperativo |
| <p>Artículo 12.- Acciones de fomento</p> <p>El fomento cooperativo en el Distrito Federal comprende, entre otras acciones, las siguientes:</p> <p>I. Acciones jurídicas, administrativas y de carácter socioeconómico que tengan como fin abrir, conservar, proteger y expandir las fuentes de empleo en el sector social, procurando otorgar condiciones de factibilidad y simplificación administrativa para su apertura, desarrollo y legal funcionamiento;</p> <p>II. Acciones de registro, investigación, análisis y estudio para el exacto conocimiento de la situación del sistema, sector y movimiento cooperativo para mejorar, planear y consolidar las políticas públicas en la materia;</p> <p>III. Acciones de difusión del cooperativismo, para acrecentar la conciencia y modelo cooperativo, como una opción viable de desarrollo económico y social para los habitantes del Distrito Federal;</p> <p>IV. Acciones de capacitación y adiestramiento para la formación de personas aptas para desarrollar empresas sociales;</p> <p>V. Acciones de apoyo diverso para la organización, la protección y el impulso de los modos tradicionales solidarios de producción colectiva, de las culturas indígenas, populares y de las demás comunidades rurales, originarias y residentes en el Distrito Federal;</p> <p>VI. Acciones de cooperación en materia</p> | <p>Artículo 12.- <u>(Acciones de fomento)</u> El fomento cooperativo en <u>la Ciudad de México</u> comprende, entre otras acciones, las siguientes:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Acciones de difusión del cooperativismo, para acrecentar la conciencia y modelo cooperativo <u>como</u> una opción viable de desarrollo económico y social para <u>las personas habitantes de la Ciudad de México;</u></p> <p>IV. Acciones de <u>capacitación</u> para la formación de personas aptas para desarrollar empresas sociales;</p> <p>V. Acciones de <u>apoyo</u> para la organización, la protección y el impulso de los modos tradicionales solidarios de producción colectiva, de las culturas indígenas, populares y de las demás comunidades rurales, originarias y residentes en <u>la Ciudad de México;</u></p> <p>VI. Acciones de cooperación en materia</p> |



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

| | |
|---|---|
| <p>cooperativa con la federación, los estados y municipios, y con otros países u organismos internacionales públicos y privados;</p> <p>VII. Acciones de fomento de las empresas cooperativas de participación estatal; y,</p> <p>VIII. Los demás conceptos a los que ésta Ley y otros ordenamientos jurídicos les den ese carácter.</p> | <p>cooperativa con la federación, <u>las entidades federativas</u>, municipios, <u>Alcaldías</u>, y con otros países u organismos internacionales públicos y privados;</p> <p>VII. Acciones de fomento de las empresas cooperativas de participación estatal, y</p> <p>VIII. Los demás conceptos a los que <u>esta</u> Ley y otros ordenamientos jurídicos les den ese carácter.</p> |
| <p>Artículo 13.- Fomento organizativo</p> <p>Con el fin de fomentar la organización social para el trabajo, el Gobierno del Distrito Federal promoverá:</p> <p>I. La creación de estímulos, becas y cualquier otra clase de reconocimientos y apoyos;</p> <p>II. La creación de fondos para posibilitar el fomento al desarrollo de Sociedades Cooperativas y la producción cooperativa en el Distrito Federal;</p> <p>III. La celebración de convenios con entidades públicas y los sectores social y privado.</p> | <p>Artículo 13.- (<i>Fomento organizativo</i>) Con el fin de fomentar la organización social para el trabajo, el Gobierno <u>de la Ciudad de México</u> promoverá:</p> <p>I. La creación de estímulos, becas y cualquier otra clase de reconocimientos y apoyos <u>relacionados con la actividad de las Sociedades Cooperativas</u>;</p> <p>II. La creación de fondos para posibilitar el fomento al desarrollo de Sociedades Cooperativas y la producción cooperativa en <u>la Ciudad de México</u>;</p> <p>III. ...</p> |
| <p>Artículo 14.- Fomento regional</p> <p>El Gobierno del Distrito Federal fomentará las formas de empleo socialmente útiles, así como la formación de Sociedades Cooperativas de los habitantes del Distrito Federal en sus barrios, colonias, unidades habitacionales, pueblos o comunidades.</p> | <p>Artículo 14.- (<i>Fomento regional</i>) El Gobierno <u>de la Ciudad de México</u> fomentará las formas de empleo socialmente útiles, así como la formación de Sociedades Cooperativas de los habitantes del Distrito Federal en sus barrios, colonias, unidades habitacionales, pueblos o comunidades.</p> |
| <p>Artículo 15.- Valores sociales</p> <p>Son materia de protección y consolidación en los términos de la presente Ley, el fomento y desarrollo de Sociedades Cooperativas que tengan por objeto promover, difundir, publicar y desarrollar el conjunto de los bienes y valores de interés público señalados en este ordenamiento, en particular los relacionados con actividades</p> | <p>Artículo 15.- (<i>Valores sociales</i>) Son materia de protección y consolidación en los términos de la presente Ley, el fomento y desarrollo de Sociedades Cooperativas que tengan por objeto promover, difundir, publicar y desarrollar el conjunto de los bienes y valores de interés público señalados en este ordenamiento, en particular los relacionados con actividades de equidad de género, desarrollo</p> |



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

| | |
|---|---|
| de equidad de género, desarrollo sustentable, cultura indígena, jóvenes, cultura, discapacitados y adultos mayores que se produzcan. | sustentable, cultura indígena, jóvenes, cultura, personas con discapacidad y personas adultas mayores. |
| CAPITULO CUARTO De la Formación Cooperativa | CAPÍTULO CUARTO De la Formación Cooperativa |
| Artículo 16.- Convenios de formación Las autoridades señaladas en esta Ley podrán celebrar convenios de todo tipo con instituciones autorizadas legalmente para la capacitación académica o técnica de los cooperativistas residentes en el Distrito Federal, para lo cual se preferirán en igualdad de circunstancias a las cooperativas que registren sus programas y proyectos ante la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo. | Artículo 16.- <i>(Convenios de formación)</i> Las autoridades señaladas en esta Ley podrán celebrar convenios de todo tipo con instituciones autorizadas legalmente para la capacitación académica o técnica de las personas cooperativistas residentes en la ciudad de México , para lo cual se preferirán en igualdad de circunstancias a las Sociedades Cooperativas que registren sus programas y proyectos ante la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo. |
| Artículo 17.- Formación y capacitación El Gobierno del Distrito Federal fomentará la formación y capacitación de las personas que se desempeñen como administradores, promotores o gestores de cooperativas, a fin de lograr el óptimo aprovechamiento en la coordinación del esfuerzo en común. Asimismo deberá acordar con las autoridades e instituciones educativas la inclusión en los planes de estudio los principios y valores cooperativos, así como de las actividades cooperativas. | Artículo 17.- <i>(Formación y capacitación)</i> El Gobierno de la Ciudad de México fomentará la formación y capacitación de las personas que se desempeñen como administradoras , promotores o gestores de Sociedades Cooperativas , a fin de lograr el óptimo aprovechamiento en la coordinación del esfuerzo en común. Asimismo, deberá acordar con las autoridades e instituciones educativas la posible inclusión en los planes de estudio los principios y valores cooperativos, así como de las actividades cooperativas. |
| CAPITULO QUINTO De la Formación de la Política y de los Programas de Fomento Cooperativo | CAPÍTULO QUINTO De la Formación de la Política y de los Programas de Fomento Cooperativo |
| Artículo 18.- Formación de Políticas y Programas En la formación de las políticas generales y los programas de fomento cooperativo, el Gobierno del Distrito Federal elaborará anualmente las acciones y programas en la materia. | Artículo 18.- <i>(Formación de Políticas y Programas)</i> En la formación de las políticas generales y los programas de fomento cooperativo, el Gobierno de la Ciudad de México elaborará anualmente las acciones y programas en la materia. |
| Artículo 19.- Contenido de los Programas Los programas de fomento cooperativo de carácter general, sectorial y por delegación a los que se refiere la presente Ley, | Artículo 19.- <i>(Contenido de los Programas)</i> Los programas de fomento cooperativo de carácter general, sectorial y por Alcaldía a los que se refiere la presente Ley, deberán contener, cuando menos, lo siguiente: |



DS
VBG

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

| | |
|---|--|
| <p>deberán contener y precisar:</p> <p>I. Antecedentes, marco y justificación legal</p> <p>II. Análisis y diagnóstico de la situación económica y social de la región, sector o delegación correspondiente;</p> <p>III. Objetivos generales y específicos;</p> <p>IV. Metas y políticas;</p> <p>V. Estrategias, proyectos y programas específicos;</p> <p>VI. Financiamiento y estímulos;</p> <p>VII. Acciones generales y actividades prioritarias;</p> <p>VIII. Criterios para su seguimiento y evaluación;</p> <p>IX. Cronograma y responsabilidades; y,</p> <p>X. Soporte estadístico, bibliográfico, de campo u otros.</p> | <p>I. Antecedentes, marco y justificación legal;</p> <p>II. Análisis y diagnóstico de la situación económica y social de la región, sector o Alcaldía correspondiente;</p> <p>III. a la VIII. ...</p> <p>IX. Cronograma y responsabilidades, <u>y</u></p> <p>X. ...</p> |
| <p>Artículo 20.- Programación y fomento</p> <p>En la programación del fomento cooperativo en el Distrito Federal se tomará en cuenta:</p> <p>I. La diversidad económica y cultural de los habitantes del Distrito Federal;</p> <p>II. La equidad en la distribución geográfica de los beneficios económicos, a fin de lograr un eficiente y justo equilibrio de dichos beneficios entre la población del Distrito Federal; y</p> <p>III. Los principios a los que se refiere el artículo 3° de la presente Ley, así como la solidaridad, el esfuerzo propio y la ayuda mutua con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas a</p> | <p>Artículo 20.- (Programación y fomento) En la programación del fomento cooperativo en la Ciudad de México, se tomará en cuenta, cuando menos, lo siguiente:</p> <p>I. La diversidad económica y cultural de las personas habitantes de la Ciudad de México;</p> <p>II. La equidad en la distribución geográfica de los beneficios económicos, a fin de lograr su eficiente y justo equilibrio entre la población de la Ciudad de México, y</p> <p>III. Los principios a los que se refiere el artículo 5° de la presente Ley, así como la solidaridad, el esfuerzo propio y la ayuda mutua con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas a</p> |



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

| | |
|--|--|
| través de la realización de actividades socioeconómicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios. | través de la realización de actividades socioeconómicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios. |
| Artículo 21.- Se constituirá un Consejo Consultivo de Fomento Cooperativo del Distrito Federal, como órgano de consulta en la materia, mismo que presidirá el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o la persona que éste designe. | Artículo 21.- <u>(Consejo Consultivo)</u> Se constituirá un Consejo Consultivo de Fomento Cooperativo <u>de la Ciudad de México</u> , como órgano de consulta en la materia, mismo que presidirá <u>la persona titular de la Jefatura de Gobierno o la persona que designe para tal efecto.</u> |
| El Reglamento de la presente Ley regulará el procedimiento de elección, así como la organización y el funcionamiento de este Consejo. | ... |
| CAPITULO SEXTO Del Financiamiento del Fomento de la Actividad Cooperativa | CAPITULO SEXTO Del Financiamiento del Fomento de la Actividad Cooperativa |
| Artículo 22.- Financiamiento | Artículo 22.- <u>(Financiamiento)</u> Corresponde al Gobierno <u>de la Ciudad de México</u> financiar el fomento cooperativo, sin perjuicio de celebrar convenios o contratos que apoyen la realización de actividades y proyectos concretos. |
| Corresponde al Gobierno del Distrito Federal financiar el fomento cooperativo, sin perjuicio de celebrar convenios o contratos que apoyen la realización de actividades y proyectos concretos. | ... |
| Los donativos que se reciban para el fomento de la actividad cooperativa estarán amparados por recibos oficiales y no podrán ser destinados a fines distintos de los establecidos en la presente Ley. | ... |
| Artículo 23.- Presupuestos | Artículo 23.- <u>(Presupuestos)</u> En los Programas Operativos Anuales y en el Presupuesto de Egresos de <u>la Ciudad de México</u> , quedarán definidas las partidas necesarias para el fomento cooperativo de conformidad con la presente Ley. |
| En los Programas Operativos Anuales y en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, quedarán definidas las partidas necesarias para el fomento cooperativo de conformidad con la presente Ley, incluyendo los programas y actividades generales. | ... |
| Artículo 24.- Estímulos | Artículo 24.- <u>(Estímulos)</u> Las <u>Sociedades Cooperativas</u> gozarán de la exención de impuestos, contribuciones y derechos a las que estén obligadas durante sus dos primeros años de existencia, sin perjuicio de las <u>resoluciones de carácter general</u> que al respecto emita <u>la persona titular de la Jefatura</u> de Gobierno, siempre que <u>cumplan</u> con los requisitos que se |
| Las sociedades cooperativas gozaran de la exención de impuestos, contribuciones y derechos a las que estén obligadas durante sus dos primeros años de existencia, sin perjuicio de las declaratorias que al respecto emita el Jefe de Gobierno, siempre que cumpla con los requisitos que se | ... |

DS
VBG

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

| | |
|--|--|
| <p>establezcan de conformidad con lo siguiente:</p> <p>I. Las sociedades cooperativas de consumidores dedicadas a suministrar exclusivamente a sus socios, víveres, ropa y calzado, mientras el capital no exceda de diez mil pesos.</p> <p>II. Las sociedades cooperativas de productores, mientras el capital social no exceda de quince mil pesos y estén integradas en su totalidad por obreros o campesinos o por los dos. Para efectos del siguiente artículo no se contabilizara como parte del capital de la sociedad, el capital amortizado de los muebles, maquinaria y demás bienes necesarios para los fines económicos de la sociedad cooperativa.</p> <p>III. Las sociedades cooperativas mixtas de productores y consumidores, mientras su capital no exceda la cantidad de doce mil pesos.</p> <p>Cuando el capital de las sociedades cooperativas a las que se refiere el artículo anterior, exceda el límite señalado, sin que sobrepase el doble de las sumas indicadas, cubrirá el 70% de los impuestos, contribuciones y derechos que estén obligadas a cubrir.</p> | <p>establezcan, de conformidad con lo siguiente:</p> <p>I. Las <u>Sociedades Cooperativas</u> de consumidores dedicadas a suministrar exclusivamente a sus socios, víveres, ropa y calzado, mientras el capital no exceda de diez mil pesos;</p> <p>II. Las sociedades cooperativas de productores, mientras el capital social no exceda de quince mil pesos y estén integradas en su totalidad por obreros o campesinos o por los dos. Para efectos <u>de lo dispuesto en esta fracción</u>, no se contabilizará como parte del capital de la sociedad, el capital amortizado de los muebles, maquinaria y demás bienes necesarios para los fines económicos de la <u>Sociedad Cooperativa;</u> y</p> <p>III. Las <u>Sociedades Cooperativas</u> mixtas de productores y consumidores, mientras su capital no exceda la cantidad de doce mil pesos.</p> <p>Cuando el capital de las <u>Sociedades Cooperativas</u> a las que se refiere <u>este artículo</u>, excedan el límite señalado, sin que sobrepase el doble de las sumas indicadas, cubrirá el 70% de los impuestos, contribuciones y derechos que estén obligadas a cubrir.</p> |
|--|--|

Es por lo anteriormente expuesto que someto a la consideración de esta Soberanía, el presente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO COOPERATIVO PARA EL DISTRITO FEDERAL



DS
VBG

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

ÚNICO. Se **REFORMA** la denominación; y los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24, de la Ley de Fomento Cooperativo para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY DE FOMENTO COOPERATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO **Disposiciones Generales**

Artículo 1.- (Objeto de la Ley). La presente Ley es de orden público e interés social, tiene por objeto el establecimiento, la regulación y la coordinación de políticas, programas y acciones **en materia** de fomento cooperativo para el desarrollo económico **de la Ciudad de México**, sin perjuicio de los programas, estímulos y acciones que a nivel federal se establezcan para el mismo fin.

Artículo 2.- (Definición del fomento cooperativo). Para los efectos de la presente Ley, se entiende **por** fomento cooperativo, **al** conjunto de normas jurídicas y acciones del Gobierno **de la Ciudad de México, tendentes a** la organización, expansión y desarrollo del sector y movimiento cooperativo; **mismo que** deberá orientarse conforme a los siguientes fines:

I. **Apoyar la** organización, constitución, registro, desarrollo e integración **de** Sociedades Cooperativas y a la organización social del trabajo, como medios de generación de empleos y redistribución del ingreso;

II. **Promocionar** la economía cooperativista en la producción, distribución y comercialización de los bienes y servicios **socialmente necesarios generados por las Sociedades Cooperativas;**

III. **Desarrollar e implementar** mecanismos que aseguren la igualdad entre sectores y clases sociales, **a través de la prohibición de, entre otros,** solicitar a los organismos del sector social mayores requisitos que los exigidos a otras entidades económicas para el concurso u otorgamiento de créditos o cualquier otro contrato con **los órganos de gobierno y/o organismos autónomos de la Ciudad de México;**

IV. El Gobierno **de la Ciudad de México procurará** proveerse de los bienes y servicios que produzcan las **Sociedades Cooperativas**, siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en la **normatividad aplicable;**



DS
VBE

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

Congreso de la Ciudad de México

V. **Acceder** a estímulos e incentivos para la **constitución e** integración **de** Sociedades Cooperativas, **a través de**, entre otras acciones, mediante apoyos fiscales y de simplificación administrativa;

VI. **Difundir** entre la población, la comercialización, consumo y disfrute de los bienes y servicios producidos por las **Sociedades Cooperativas**;

VII. Participación del sector cooperativo en el **Sistema de Planeación Democrática** y en los Consejos de Fomento Económico y Social, **así como en los consejos dispuestos en la normatividad aplicable**;

VIII. Impulsar la educación, capacitación y, en general, la cultura cooperativa y la participación de la población en la promoción, divulgación y financiamiento de proyectos cooperativos, de tal manera que se impulse la cultura del **ahorro mediante cajas populares y Sociedades Cooperativas** de ahorro y préstamo;

IX. y X. ...

XI. Apoyar a las Sociedades Cooperativas con planes y programas de financiamiento para **la realización de** proyectos productivos, y

XII. ...

Artículo 3.- (Definiciones) Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. ...

II. Empleo: derecho humano consagrado por la Constitución **Política de los Estados Unidos Mexicanos**, de dedicarse libremente a la profesión, industria, comercio o trabajo socialmente útil y de forma remunerada;

III. Movimiento cooperativo: todas las organizaciones e instituciones de asistencia técnica del cooperativismo registradas de conformidad con **la normatividad aplicable**;

IV. Sistema cooperativo: estructura económica y social que integran las Sociedades Cooperativas y sus organismos; y

DS
VBG

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

V. ...

Artículo 4.- (Actos cooperativos) Los actos cooperativos pueden ser subjetivos, objetivos, relativos y accesorios o conexos.

I. Son actos cooperativos subjetivos, aquellos cuyo contenido proviene de los usos y las costumbres de las personas que los desarrollan y que las partes **implicadas** en ellos decidan someterlos a la regulación **prevista en** esta ley;

II. Son actos cooperativos objetivos, aquellos cuya característica proviene de la **Ley**, independientemente de las personas que los realicen y que tengan por objeto:

a) Alguno de los señalados en esta **Ley**, en las disposiciones que sobre ella se establezcan, así como todas las acciones de gobierno en materia cooperativa; **y**

b) Los que revistan formas que la legislación exige calificarlos de cooperativos, incluyendo los incorporados o derivados de los certificados de aportación.

III. Son actos cooperativos relativos, aquellos cuyo fin sea participar en el mercado cooperativo, **y**

IV. Son actos accesorios o conexos, aquellos que se deriven de otros actos cooperativos, siempre que las partes que los generen pacten expresamente someterlos a las prevenciones que establece esta **Ley**.

La constitución, organización y capacidad jurídica de las **Sociedades Cooperativas** se rigen por **la normatividad** federal aplicable.

Artículo 5.- (Acciones de Gobierno) Las acciones de gobierno en materia de fomento cooperativo se orientarán por los siguientes principios:

I. Respeto a los derechos humanos **y sociales**, al empleo, la libertad de profesión e industria y a la organización social para el trabajo, como una de las bases de la existencia, convivencia y bienestar de la sociedad;

II. Respeto a la adhesión voluntaria y abierta al sector cooperativo sin

DS
VBG

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

discriminaciones, atendiendo a la composición pluricultural de sectores, géneros, manifestaciones y valores de los individuos y grupos sociales que componen la población **de la Ciudad de México;**

III. Respeto a la autonomía y gestión democrática en las **Sociedades Cooperativas**, a la integración y solidaridad entre éstas y su interés y servicio social por la comunidad;

IV. ...

V. Organización social para el trabajo mediante el reconocimiento de las **Sociedades Cooperativas** como organismos de utilidad pública para el bienestar común y sujetas al fin social que **establece la normatividad aplicable;**

VI. ...

VII. Otorgar estímulos fiscales y apoyo económico en los términos que establezca **la normatividad aplicable.**

Artículo 6.- (Interpretación) Toda interpretación de las disposiciones **contenidas en** la presente Ley, deberá atender a las garantías sociales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Son supletorias de la presente Ley, en materia administrativa, las disposiciones de la legislación **de la Ciudad de México** y en materia cooperativa, las de carácter federal vigentes.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Autoridades en Materia de Fomento Cooperativo del Distrito Federal

Artículo 7.- (Autoridades competentes) Son autoridades competentes para la aplicación de esta Ley, la persona titular de la Jefatura de Gobierno, de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, de la Secretaría de Desarrollo Económico, de la Secretaría de Administración y Finanzas; y las personas titulares de las Alcaldías.

Artículo 8.- (Competencia de la persona titular de la Jefatura de Gobierno) Corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, sin perjuicio de lo

DS
VBB

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

dispuesto en otros ordenamientos, lo siguiente:

I. Aprobar el Programa General de Fomento Cooperativo de la Ciudad de México;

II. Emitir las resoluciones de carácter general en materia de estímulos fiscales a las Sociedades Cooperativas;

III. Emitir la convocatoria para la constitución del Consejo Consultivo de Fomento Cooperativo de la Ciudad de México, así como presidirlo o, en su defecto, designar a quien deba hacerlo;

IV. Celebrar con el Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México, a fin de transmitir mensajes y programas relacionados con el fomento cooperativo; y

V. ...

Artículo 9.- (Atribuciones de las personas titulares de las Secretarías) Corresponde a las siguientes Secretarías, sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos, lo siguiente:

A ...

I. Formular, difundir y ejecutar las políticas y programas de fomento cooperativo en la Ciudad de México;

II. Impulsar las actividades de fomento cooperativo en la Ciudad de México y proporcionar asesoría y capacitación para la constitución, consolidación, administración y desarrollo de las Sociedades Cooperativas, así como para la producción, comercialización y consumo de los bienes y servicios socialmente necesarios para dar cumplimiento a los objetivos de esta Ley, y

III. Coordinar acciones de apoyo para el fortalecimiento del sistema, sector y movimiento cooperativo de la Ciudad de México.

B A la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social:

I. Procurar la expansión del sector cooperativo para que esté en condiciones de



DS
VBG

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

Congreso de la Ciudad de México

responder a las necesidades de la sociedad;

II. Establecer programas de desarrollo social, a través de los cuales se **potencien** las actividades de las **Sociedades Cooperativas** en el ámbito territorial donde actúan para **posibilitar la generación de** polos regionales de desarrollo, **y**

III. ...

C ...

I. Ejecutar los apoyos económicos que el Gobierno **de la Ciudad de México** otorgue a las empresas sociales, a las micro empresas y a los sectores empresariales, así como los financiamientos y prerrogativas a través del Fondo de Desarrollo Social;

II. ...

III. Promover el financiamiento ante las instancias públicas y privadas correspondientes para la producción, comercialización e inversión **en materia de fomento Cooperativo**.

D A la Secretaría de **Administración y Finanzas**:

I. Aplicar y ejecutar **las resoluciones de carácter general por las que se estimule fiscalmente a las Sociedades Cooperativas, en términos de la normatividad aplicable**.

Artículo 10.- (Atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías) Corresponde a **las personas titulares de las Alcaldías, sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos, lo siguiente**:

I. ...

II. Impulsar las actividades de fomento cooperativo, **en** coordinación con las dependencias del ramo;

III. Promover la concertación **con** otras instancias **del** Gobierno y con los sectores social y privado, para impulsar el desarrollo cooperativo en la **demarcación**;

DS
VBG

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

Congreso de la Ciudad de México

IV. Cada **Alcaldía** contará con **un área** de Fomento Cooperativo.

Artículo 11.- (Auxilio notarial) Todos los actos relativos a la constitución y registro de las **Sociedades Cooperativas** citados en esta Ley, **contarán con estímulos fiscales**, conforme **lo establecido en las resoluciones de carácter general que la persona titular emita para tales efectos**.

...

CAPÍTULO TERCERO Del Fomento Cooperativo

Artículo 12.- (Acciones de fomento) El fomento cooperativo en **la Ciudad de México** comprende, entre otras acciones, las siguientes:

I. y II. ...

III. Acciones de difusión del cooperativismo, para acrecentar la conciencia y modelo cooperativo **como** una opción viable de desarrollo económico y social para **las personas habitantes de la Ciudad de México;**

IV. Acciones de **capacitación** para la formación de personas aptas para desarrollar empresas sociales;

V. Acciones de **apoyo** para la organización, la protección y el impulso de los modos tradicionales solidarios de producción colectiva, de las culturas indígenas, populares y de las demás comunidades rurales, originarias y residentes en **la Ciudad de México;**

VI. Acciones de cooperación en materia cooperativa con la federación, **las entidades federativas**, municipios, **Alcaldías**, y con otros países u organismos internacionales públicos y privados;

VII. Acciones de fomento de las empresas cooperativas de participación estatal, y

VIII. Los demás conceptos a los que **esta** Ley y otros ordenamientos jurídicos les den ese carácter.

Artículo 13.- (Fomento organizativo) Con el fin de fomentar la organización social para el trabajo, el Gobierno **de la Ciudad de México** promoverá:



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

I. La creación de estímulos, becas y cualquier otra clase de reconocimientos y apoyos **relacionados con la actividad de las Sociedades Cooperativas;**

II. La creación de fondos para posibilitar el fomento al desarrollo de Sociedades Cooperativas y la producción cooperativa en **la Ciudad de México;**

III. ...

Artículo 14.- (Fomento regional) El Gobierno **de la Ciudad de México** fomentará las formas de empleo socialmente útiles, así como la formación de Sociedades Cooperativas de los habitantes del Distrito Federal en sus barrios, colonias, unidades habitacionales, pueblos o comunidades.

Artículo 15.- (Valores sociales) Son materia de protección y consolidación en los términos de la presente Ley, el fomento y desarrollo de Sociedades Cooperativas que tengan por objeto promover, difundir, publicar y desarrollar el conjunto de los bienes y valores de interés público señalados en este ordenamiento, en particular los relacionados con actividades de equidad de género, desarrollo sustentable, cultura indígena, jóvenes, cultura, **personas con discapacidad y personas adultas mayores.**

CAPÍTULO CUARTO De la Formación Cooperativa

Artículo 16.- (Convenios de formación) Las autoridades señaladas en esta Ley podrán celebrar convenios de todo tipo con instituciones autorizadas legalmente para la capacitación académica o técnica de **las personas cooperativistas** residentes en **la ciudad de México,** para lo cual se preferirán en igualdad de circunstancias a las **Sociedades Cooperativas** que registren sus programas y proyectos ante la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo.

Artículo 17.- (Formación y capacitación) El Gobierno **de la Ciudad de México** fomentará la formación y capacitación de las personas que se desempeñen como **administradoras,** promotores o gestores de **Sociedades Cooperativas,** a fin de lograr el óptimo aprovechamiento en la coordinación del esfuerzo en común.

Asimismo, deberá acordar con las autoridades e instituciones educativas la **posible** inclusión en los planes de estudio los principios y valores cooperativos, así como de las actividades cooperativas.



DS
VBC

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

CAPÍTULO QUINTO

De la Formación de la Política y de los Programas de Fomento Cooperativo

Artículo 18.- (Formación de Políticas y Programas) En la formación de las políticas generales y los programas de fomento cooperativo, el Gobierno **de la Ciudad de México** elaborará anualmente las acciones y programas en la materia.

Artículo 19.- (Contenido de los Programas) Los programas de fomento cooperativo de carácter general, sectorial y por **Alcaldía** a los que se refiere la presente Ley, deberán contener, **cuando menos, lo siguiente:**

I. Antecedentes, marco y justificación legal;

II. Análisis y diagnóstico de la situación económica y social de la región, sector o **Alcaldía** correspondiente;

III. a la VIII. ...

IX. Cronograma y responsabilidades, **y**

X. ...

Artículo 20.- (Programación y fomento) En la programación del fomento cooperativo en **la Ciudad de México**, se tomará en cuenta, **cuando menos, lo siguiente:**

I. La diversidad económica y cultural de **las personas habitantes de la Ciudad de México;**

II. La equidad en la distribución geográfica de los beneficios económicos, a fin de lograr **su** eficiente y justo **equilibrio** entre la población **de la Ciudad de México, y**

III. Los principios a los que se refiere el artículo **5°** de la presente Ley, así como la solidaridad, el esfuerzo propio y la ayuda mutua con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas a través de la realización de actividades socioeconómicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.



DS
VBG

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

Artículo 21.- (Consejo Consultivo) Se constituirá un Consejo Consultivo de Fomento Cooperativo de la Ciudad de México, como órgano de consulta en la materia, mismo que presidirá la persona titular de la Jefatura de Gobierno o la persona que designe para tal efecto.

...

CAPÍTULO SEXTO

Del Financiamiento del Fomento de la Actividad Cooperativa

Artículo 22.- (Financiamiento) Corresponde al Gobierno de la Ciudad de México financiar el fomento cooperativo, sin perjuicio de celebrar convenios o contratos que apoyen la realización de actividades y proyectos concretos.

...

Artículo 23.- (Presupuestos) En los Programas Operativos Anuales y en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, quedarán definidas las partidas necesarias para el fomento cooperativo de conformidad con la presente Ley.

Artículo 24.- (Estímulos) Las Sociedades Cooperativas gozarán de la exención de impuestos, contribuciones y derechos a las que estén obligadas durante sus dos primeros años de existencia, sin perjuicio de las resoluciones de carácter general que al respecto emita la persona titular de la Jefatura de Gobierno, siempre que cumplan con los requisitos que se establezcan, de conformidad con lo siguiente:

I. Las Sociedades Cooperativas de consumidores dedicadas a suministrar exclusivamente a sus socios, víveres, ropa y calzado, mientras el capital no exceda de diez mil pesos;

II. Las sociedades cooperativas de productores, mientras el capital social no exceda de quince mil pesos y estén integradas en su totalidad por obreros o campesinos o por los dos. Para efectos de lo dispuesto en esta fracción, no se contabilizará como parte del capital de la sociedad, el capital amortizado de los muebles, maquinaria y demás bienes necesarios para los fines económicos de la Sociedad Cooperativa; y

III. Las Sociedades Cooperativas mixtas de productores y consumidores, mientras su



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

Congreso de la Ciudad de México

capital no exceda la cantidad de doce mil pesos.

Cuando el capital de las Sociedades Cooperativas a las que se refiere **este artículo**, excedan el límite señalado, sin que sobrepase el doble de las sumas indicadas, cubrirá el 70% de los impuestos, contribuciones y derechos que estén obligadas a cubrir.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 29 días del mes de julio de 2020

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

Valentina Batres Guadarrama

4D86557B4E62458...

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

REFERENCIAS

- (1) Alianza Cooperativa Internacional. ¿Qué es una Cooperativa? Disponible en: <https://www.ica.coop/es/cooperativas/que-es-una-cooperativa>
- (2) Alianza Cooperativa Internacional. Identidad cooperativa: Nuestros principios y valores. Disponible en: <https://www.ica.coop/es/cooperativas/identidad-alianza-cooperativa-internacional>
- (3) PUENTES, Raquel y VELASCO, María del Pilar. Importancia de las Sociedades Cooperativas como medio para contribuir al desarrollo económico social y medio ambiental, de forma sostenible y responsable. Disponible en: <https://revistas.ucm.es/index.php/REVE/article/view/REVE0909330104A/18705>
- (4) Noticias ONU. Las cooperativas pueden ser el camino hacia una mayor resiliencia en medio de la crisis debida al coronavirus. Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2020/07/1476961>
- (5) El Portal de la Economía Solidaria. Propuestas de Políticas públicas en clave ESS frente a la pandemia. Disponible en: <https://www.economiasolidaria.org/noticias/propuestas-de-politicas-publicas-en-clave-ess-frente-la-pandemia>
- (6) GONZÁLEZ Gómez, Agapito. La Importancia de la Técnica Legislativa. Revista Debate. Disponible en: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/650B029B82E65D1D0525773800642477/\\$FILE/La_importancia_de_la_t%C3%A9cnica_legislativa.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/650B029B82E65D1D0525773800642477/$FILE/La_importancia_de_la_t%C3%A9cnica_legislativa.pdf)